

ITE-CG 69/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA DE CONSULTA CIUDADANA DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- **1.** Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹.
- **2.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones y el cual ha sido modificado mediante Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021.
- **3.** En Sesión Pública Especial de fecha trece de abril de dos mil veintidós el Consejo General del ITE mediante Acuerdo ITE-CG 27/2022, designó a la Maestra Elizabeth Vázquez Alonso como Titular del Área Técnica de Consulta Ciudadana de este Instituto.
- **4.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós el Consejo General del ITE mediante Acuerdo ITE-CG 68/2022, designó a la Maestra Elizabeth Vázquez Alonso como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- **5.** En reunión de trabajo de Consejeras y Consejeros del ITE, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós el Consejero Presidente Provisional, Maestro Juan Carlos Minor Márquez, presentó como propuesta para ocupar la titularidad del Área Técnica de Consulta Ciudadana a la Maestra Ana Lilia Arévalo Herrera.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19 y 51 fracciones I, LII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se determina que el ITE, a través de su máximo órgano superior y titular de dirección, el Consejo General, es competente para

_

¹ En adelante ITE.

aprobar los acuerdos que sean sometidos a su consideración, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como, resolver los casos no previstos en la Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.

Para el caso concreto el artículo 62 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que es facultad de la Consejera o Consejero Presidente del ITE proponer ante el Consejo General a las titularidades de las áreas técnicas del Instituto, de lo anterior el artículo 51, fracción XXXIX establece que será el Consejo General quien designe a las titularidades de las áreas técnicas de este Instituto.

- II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. El pasado treinta de noviembre del año en curso, este Consejo General designó a la Maestra Elizabeth Vázquez Alonso, como Secretaria Ejecutiva del ITE, dicho esto, hasta antes de la de designación de referencia, la actual Secretaria Ejecutiva, era la Titular del Área Técnica de Consulta Ciudadana², por lo que, uno de los efectos adyacentes de la designación realizada por este Consejo, fue que la titularidad del Área en mención quedará acéfala, de modo que una vez que el Consejero Presidente Provisional de este Instituto en términos de las facultades que la Ley le confiere, ha desarrollado los actos tendentes que permitan cumplir con el procedimiento para la designación de la titularidad del Área Técnica de Consulta Ciudadana, por lo cual se procede a someter a consideración del Consejo General de este Instituto como Órgano Superior y Titular de Dirección, la designación de la persona que ostentará la titularidad del Área en mención.
- IV. Análisis. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala en los artículos 33 y 37 fracción I, y el Reglamento Interior del ITE en su artículo 3, numeral 3 fracción I, establecen que el ITE para el cumplimiento de sus fines y atribuciones contará con órganos directivos y áreas técnicas, para el caso en concreto con un Área Técnica de Consulta Ciudadana, por lo que al ser un área de indispensable funcionamiento en las actividades que desarrolla este Organismo Público Electoral Local, es que el Consejo General al quedar acéfala dicha titularidad, debe actuar en función de la designación de quien fungirá como titular del Área Técnica de este Instituto.

Además, es preciso señalar que este Organismo Público Local Electoral, a efecto de cumplir cabalmente con el principio de profesionalismo y ejecutar de forma eficiente la función electoral que tienen encomendada, debe estar debidamente integrado, para lo cual deberá contar, entre otras cosas, con recursos humanos que cuantitativa y cualitativamente permitan el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Del procedimiento para la designación de las titularidades

2

² Designada mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 3.

Ahora bien, para la designación de la titularidad del Área Técnica de Consulta Ciudadana del ITE, se efectuará lo previsto en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en razón de lo siguiente:

Por cuanto hace al Reglamento de Elecciones, en los artículos 24 y 25, para el supuesto en análisis a la letra alude lo sucesivo:

"Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL.

Artículo 24

- 1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente:
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
- 2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
- 3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- 4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.
- 5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada. (...)

Artículo 25.

2. Las designaciones de servidores públicos que realicen los OPL en términos de lo establecido en el presente Capítulo, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto a través de la UTVOPL. (...)"

Por cuanto hace a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, esta establece únicamente en el artículo 74, que para el supuesto de ostentar cualquiera de las titularidades de las Direcciones previstas en Ley, se deberán satisfacer los requisitos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral o establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa. Razón por la cual, al no encontrase establecido de manera expresa en la Ley un procedimiento para la designación de las titularidades de los órganos y áreas del ITE, se estará a lo ya señalado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

En ese sentido, se desarrolló el siguiente procedimiento administrativo, con el cual se efectuó y dio cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Elecciones, para la designación de la titularidad del Área Técnica de Consulta Ciudadana y la cual se encuentra acéfala.

Así, el Consejero Presidente Provisional propuso a la Maestra Ana Lilia Arévalo Herrera, para fungir como Titular del Área Técnica de Consulta Ciudadana, recabando la documentación necesaria que permitiera tener por satisfechos los requisitos para poder ocupar el cargo de que se trata, a saber: currículum actualizado, copia certificada de acta de nacimiento, credencial para votar vigente, título o cédula profesional; así como declaración bajo protesta de decir verdad en que se manifieste que cumple con los incisos e) al i) del arábigo 24 del Reglamento y otros documentos atinentes al efecto.

Acto continuo el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Consejero Presidente Provisional en reunión de trabajo entregó a las y los Consejeros Electorales el currículum de la persona propuesta para ocupar la titularidad del Área Técnica de Consulta Ciudadana, con la finalidad de que se conociera su trayectoria, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y el adecuado perfil para el desempeño de las atribuciones del Área en mención, referidas en el artículo 52 del Reglamento Interior del ITE.

Posteriormente se realizó una entrevista con la finalidad de que se comprobara que la persona que era propuesta desempeñaría su actuación conforme a los principios de imparcialidad y profesionalismo, así como para conocer su apego al respeto irrestricto de los principios rectores de la función electoral, que son los de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Cumplidas las etapas del procedimiento correspondiente, y derivado de la propuesta realizada por el Consejero Presidente Provisional para que ocupe la Maestra Ana Lilia Arévalo Herrera, la Titularidad de Área Técnica de Consulta Ciudadana, con dicha propuesta se garantiza los criterios orientadores relativos a la paridad de género, prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral. En términos de los artículos 2 numerales 3 y 4, 22 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban la designación de la Maestra Ana Lilia Arévalo Herrera como Titular del Área Técnica de Consulta Ciudadana del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La designación aprobada comenzará a surtir efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se faculta al Consejero Presidente Provisional para que expida el nombramiento correspondiente a la persona designada, y tome la protesta de ley en la Sesión que se apruebe el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que realice las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a través del SIVOPLE a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, firmando al calce el Consejero Presidente Provisional y la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtro. Juan Carlos Minor Márquez Consejero Presidente Provisional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones